



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 603-2021-GR.APURÍMAC/GG.

VISTO:

Abancay, 03 DIC. 2021

El Informe N° 283-2021-GR.APURIMAC/DRAJ, de registros N° 6399-2021 y N° 3680-2021, Informe N° 794-2021-GRAP/DRADM-OF.RR.HHYE, de registro N° 891-2021, Oficio N° 410-2021-G.R.APURIMAC/PPR, de registro N° 4564-2021, copia de la Sentencia dictada mediante Resolución N° 17 por el 2° Juzgado Civil de Abancay, copia de la Resolución N° 22 Sentencia de Vista emitida por la Sala Mixta de la Sede Central, que declara consentida dicha Sentencia, copia de la Resolución N° 24 del Juzgado de Trabajo de la Sede Central e Informe N° 597-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM.

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante Resolución N° 17 de fecha veinte de Noviembre del año dos mil diecinueve, dictó la Sentencia al proceso seguido con el Expediente Judicial N° 00373-2017-0-0301-JR-CI-01 y **FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa de cumplimiento interpuesta por **NICOLASA EZEQUILLA SARMIENTO, JUSTINIANO GARCIA RIVAS, MATILDE MERINO POZO, JUAN FRANCISCO CISNEROS SULLCAHUAMAN, SUSANA EMILIA TRUJILLO MARTINEZ, SIMEONA ARMIDA PEÑA LOVON, WALDO ILICH SALAS MOSCOSO, ELVA EUDOCIA MENDOZA MEDIA y DIOMEDES SUMARRIVA LOAYZA**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con desplazamiento de su Procurador Público, en consecuencia **DECLARA: 1) La nulidad parcial** de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, solo en lo que corresponde a los accionantes y **ORDENA:** Que el Gobierno Regional de Apurímac, **emita nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo de apelación) disponiendo que a los demandantes se les reconozca y pague el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados por el incremento dispuesto en el Decreto Ley 25981 (correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda); los mismos que deben calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que se ha incumplido la norma; es decir desde el primero de Enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, más el pago de los intereses legales; dentro del plazo de **veinte días hábiles** de haber quedado consentida o ejecutoriada la sentencia; **2) Improcedente** la demanda respecto de la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 493-2016-GR.APURIMAC/GG, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis. **Sin costas ni Costos procesales;**

Que, la Sala Mixta de la Sede Central con Resolución N° 22 de fecha doce de Octubre del año dos mil veinte, confirma la sentencia dictada por el 2° Juzgado Civil de Abancay, mediante Resolución N° 17 de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve y dispone su cumplimiento dentro del plazo que establece la sentencia;

Que, el Juzgado de Trabajo de la Sede Central mediante Resolución N° 24 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, **DISPONE.- REQUERIR** al Gobierno Regional de Apurímac, para que en el plazo de veinte días cumpla con emitir nuevo acto administrativo, disponiendo reconocer y pagar el reintegro de los devengados por el incremento del 10% de sus haberes afectos a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda, dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 más intereses legales;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Oficio N° 410-2021-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 12 de Julio del 2021, la Procuradora Pública Regional, certifica que la sentencia dictada por el Segundo Juzgado Civil de Abancay, mediante Resolución N° 17 y confirmada por la Sala Mixta de la Sede Central con Resolución N° 22, tiene la calidad de cosa juzgada y su cumplimiento es obligatorio;

Que, con Informe N° 597-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando los montos de los devengados más intereses legales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



En uso de la atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR, APURÍMAC/ GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, de la Sentencia Judicial dictada por el Segundo Juzgado Civil de Abancay, mediante Resolución N° 17 de fecha 20 de Noviembre del año 2019 y la Sala Mixta de la Sede Central, mediante Resolución N° 22 de fecha 12 de Octubre del año 2020, declara consentida dicha SENTENCIA, referente a los devengados más intereses legales del incremento del 10% de sus remuneraciones afectas como contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), conforme dispone el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, a favor de los demandantes servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **NICOLASA EZEQUILLA SARMIENTO**, identificada con DNI. N° 31005421, **JUSTINIANO GARCIA RIVAS**, identificado con DNI. N° 31008708, **JUAN FRANCISCO CISNERO MERINO POZO**, identificada con DNI. N° 23921859, **SUSANA EMILIA TRUJILLO MARTINEZ**, identificada con DNI. N° 23802623, **SIMEONA ARMIDA PEÑA LOVON**, identificada con DNI. N° 31039106, **WALDO ILICH SALASA MOSCOSO**, identificado con DNI. N° 31002597, **ELVA EUDOCIA MENDOZA BEDIA**, identificada con DNI. N° 31009673 y **DIOMEDES SUMARRIVA LOAYZA**, identificado con DNI. N° 31520531, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero del año 1993 al 20 de Noviembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, según el cuadro siguiente:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEVENGADOS D. Ley N° 25981-1992	INTERES LEGAL	MONTO TOTAL A PAGAR
01	CISNEROS SULLCAHUAMAN, Juan Francisco	SPA	4 840,00	4 340,92	9 180,92
02	EZEQUILLA SARMIENTO, Nicolasa	STA	4 517,33	4 112,01	8 629,34
03	GARCIA RIVAS, Justiniano	SPD	4 614,13	4 150,00	8 764,13
04	MENDOZA BEDIA, Elva Eudocia	SPD	4 614,13	4 150,00	8 764,13
05	MERINO POZO, Matilde	SPD	4 517,33	4 112,01	8 629,34
06	PEÑA LOVON, Simeona Armida	SPA	4 936,80	4 427,19	9 363,99
07	SUMARRIVA LOAYZA, Diomedes	STA	4 614,13	4 150,00	8 764,13
08	TRUJILLO MARTINEZ, Susana Emilia	STA	4 614,13	4 150,00	8 764,13
09	SALAS MOSCOSO, Waldo Ilich	SPC	4 515,00	4 333,54	8 848,54
	MONTO TOTAL:		41 782,98	37 925,67	79 708,65



GENERICA DEL GASTO : 2.5.5.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales
 ESPECIFICA DEL GASTO : 2.5.5.1.11 Personal Administrativo



ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER, el recurso administrativo de apelación disponiendo que a los demandantes se le reconozca y pague el reintegro solicitado, es decir el pago de los devengados por el incremento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que realice las gestiones correspondientes ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a los legajos personales y servidores comprendidos para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
 GERENTE GENERAL
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAC/GG.
 LMSE/D.RR.HH.

